

RESOLUCIÓN No. 1577 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de Aguas Superficiales a nombre de los señores **WILSON HERRERA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.185.145** expedida en Sogamoso - Boyacá; **FLOR ALBA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **33.445.277** expedida en Sogamoso - Boyacá; **ISIDRO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.513.102** expedida en Sogamoso -Boyacá; **ARCENIO HERRERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.183.050** expedida en Sogamoso -Boyacá y **LUIS MARTIN SALAMANCA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.083.938** expedida en Corrales -Boyacá, en un caudal total de **0,531 l.p.s** (equivalente un volumen diario de 45878); para derivar de la fuente denominada "Quebrada

Antigua vía a Paipa No. 53-70 PBX 7457188 - 7457192 - 7457186 - Fax 7407520 - Tunja - Boyacá

Línea Natural - atención al usuario No. 018000-918027

E-mail: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

www.corpoboyaca.gov.co

Colorados" en el punto de coordenadas Latitud: 5° 49' 29.66" N Longitud: 72° 46' 15.054" O Altitud: 3426 m.s.n.m., con destino a satisfacer necesidades de (i) **uso pecuario** para abrevadero de 10 animales (tipo bovino) y (ii) **uso agrícola** para el riego de 1,67 hectáreas de cultivos de papa, 1,67 hectáreas de cultivos de arveja y 1,67 hectáreas de pastos. Se relacionan a continuación el detalle del aprovechamiento del recurso hídrico:

TITULAR	CEDULA DE CIUDADANÍA	PREDIO A BENEFICIAR	VEREDA	MUNICIPIO
WILSON HERRERA GONZÁLEZ	74.185.145 de Sogamoso	1529600000000000 60918000	San Antonio	Gámeza
FLOR ALBA GONZÁLEZ	33.445.277 de Sogamoso	1529600000000000 60919000	San Antonio	Gámeza
ISIDRO HERRERA	9.513.102 de Sogamoso	1529600000000000 60779000	San Antonio	Gámeza
ARCENIO HERRERA GARCÍA,	74.183.050 de Sogamoso	1529600000000000 60550000	San Antonio	Gámeza
LUIS MARTÍN SALAMANCA TORRES	4.083.938 de Corrales	1529600000000000 60554000	San Antonio	Gámeza

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente acto administrativo deberá ser utilizada única y exclusivamente para uso **PECUARIO Y AGRICOLA**, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. El caudal concesionado en el presente acto administrativo se otorga de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua y lo normado en los artículos 2.2.3.2.7.6 y 2.2.3.2.7.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la oposición presentada por los residentes de la vereda San Antonio del municipio de Gámeza (Boyacá), de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y lo expuesto en el concepto técnico **CA-397-21 del 09 de agosto de 2021**.

ARTÍCULO TERCERO: No aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por los señores **WILSON HERRERA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.185.145** expedida en Sogamoso - Boyacá; **FLOR ALBA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **33.445.277** expedida en Sogamoso - Boyacá; **ISIDRO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.513.102** expedida en Sogamoso -Boyacá; **ARCENIO HERRERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.183.050** expedida en Sogamoso -Boyacá y **LUIS MARTIN SALAMANCA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.083.938** expedida en Corrales -Boyacá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a los señores **WILSON HERRERA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.185.145** expedida en Sogamoso - Boyacá; **FLOR ALBA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **33.445.277** expedida en Sogamoso - Boyacá; **ISIDRO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.513.102** expedida en Sogamoso -Boyacá; **ARCENIO HERRERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.183.050** expedida en Sogamoso -Boyacá y **LUIS MARTIN SALAMANCA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.083.938** expedida en Corrales -Boyacá, para que en un término de **cuarenta y cinco (45) días**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, alleguen a la Corporación nuevamente en medio magnético y físico impreso por ambas caras, o remitan al correo electrónico ousuario@corpoboayca.gov.co, los ajustes al

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua establecidos en el concepto **OH-403-21 del 09 de agosto de 2021**, y a los requerimientos de la Ley 373 de 1997 y sus normas reglamentarias, para proceder a la evaluación del mismo por parte de la Corporación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los titulares de la concesión podrán solicitar la ejecución de una mesa de trabajo para realizar la revisión de la evaluación del documento, lo anterior, con el fin de orientar el proceso y así lograr que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua esté conforme a la normatividad vigente. La mesa de trabajo puede ser concertada en el número celular 3143454423 de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares de la concesión que la evaluación realizada a través del concepto técnico **OH-403-21 del 09 de agosto de 2021**, aplica para las condiciones de la Concesión de Aguas Superficiales que obra bajo el expediente **OOCA-00024-21**, por lo tanto, cualquier ampliación en términos de caudal o cambio de fuente de abastecimiento, deberán ser ajustadas en la información a presentar.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los señores **WILSON HERRERA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.185.145** expedida en Sogamoso - Boyacá; **FLOR ALBA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **33.445.277** expedida en Sogamoso - Boyacá; **ISIDRO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.513.102** expedida en Sogamoso - Boyacá; **ARCENIO HERRERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.183.050** expedida en Sogamoso - Boyacá y **LUIS MARTIN SALAMANCA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.083.938** expedida en Corrales - Boyacá, que deben construir la obra de control de caudal en el predio, dentro un término de **treinta (30) días**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, de acuerdo con las memorias, cálculos y planos entregados por CORPOBOYACÁ, anexos al concepto técnico **CA-397-21 del 09 de agosto de 2021**. Los titulares de la concesión, con posterioridad a la construcción de la obra, deben informar a CORPOBOYACÁ para su recibo y autorización de funcionamiento y uso del recurso concesionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los titulares de la concesión deben tener en cuenta durante el proceso constructivo, como mínimo las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito de material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se pueda generar en el agua de los cauces.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de las fuentes hídricas, lo mismo que junto a las fuentes donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o líquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sobrante, con el fin de evitar el arrastre de materia sólida por las lluvias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a los titulares de la concesión que, si por condiciones topográficas o de presión no es posible implementar este sistema, deberán presentar a CORPOBOYACÁ, en el término de **tres (3) meses** contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación, con el sistema de control de caudal, para su respectiva evaluación y aprobación.

Continuación Resolución No. _____ Página 13

PARÁGRAFO TERCERO: Informar a los titulares de la concesión que teniendo en cuenta que CORPOBOYACÁ no hace seguimiento al proceso constructivo ni a la calidad de los materiales utilizados para la construcción de la estructura de control de caudal, no se garantiza en ningún sentido la estabilidad de la obra siendo este procedimiento responsabilidad del usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares de la concesión como medida de preservación del recurso hídrico deben plantar **1.555** árboles y/o arbustos de especies nativas en áreas de interés hídrico aledañas a la concesión, o de propiedad del municipio, en el área de recarga y/o ronda de protección de la fuente hídrica de abastecimiento (equivalentes a 1.4 Ha), incluyendo su establecimiento, mantenimiento forestal y aislamiento de la plantación para el primer año, dos (02) años adicionales de mantenimiento forestal y administración. Por lo anterior, en un término de seis (06) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, los titulares de la concesión deberán presentar el **Plan de Establecimiento y Manejo Forestal**, el cual debe contener por lo menos el diseño de la plantación (distancias de siembra), georreferenciación de las áreas a reforestar y las especies que se van a utilizar con la descripción del tamaño de la plántula al momento de la siembra (procedencia material vegetal de vivero certificado), lo anterior, con el fin de evaluar y autorizar la siembra. Dicho plan debe presentarse en los formatos definidos por la Corporación para tal fin (si es el caso); esta información será base para el registro de la plantación forestal protectora ante CORPOBOYACÁ.

PARÁGRAFO ÚNICO: El titular de la concesión, en caso de considerarlo pertinente, podrá evaluar las alternativas de medida de compensación establecidas en la Resolución 2405 de 2017 de CORPOBOYACÁ y elevar una solicitud a la entidad en donde manifieste su interés de cambiar la medida, por una de las alternativas descritas en la resolución en mención, presentando a su vez el proyecto respectivo, conforme lo establecido en el artículo 4 de la resolución antes citada.

ARTÍCULO OCTAVO: Recordar a los titulares de la concesión, que el otorgamiento de la concesión de aguas no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para el aprovechamiento del recurso hídrico, los cuales se rigen por la legislación civil, razón por la cual será responsabilidad de la titular la consecución de dichos permisos.

ARTÍCULO NOVENO: Los titulares de la concesión estarán obligados al pago de tasa por uso, acorde con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Título 9 - Capítulo 6, Artículo 2.2.9.6.1.4, previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los titulares de la concesión deberán allegar durante el mes de enero de cada año el formato FGP-62 denominado "Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida" bajo las siguientes condiciones:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN	CONDICIONES PARA VALIDACIÓN
Anual	Enero - Diciembre	Enero del siguiente año al período objeto de cobro	Presentar certificado de calibración del sistema de medición con fecha no mayor a dos años. (SI APLICA)* Soporte de registro de agua captada mensual que contenga mínimo datos de lecturas y volúmenes consumidos en m3 **

*Condición 1. En caso de que la calibración NO APLIQUE. El sujeto pasivo debe sustentar técnicamente la razón por la cual no es posible su realización, y CORPOBOYACÁ determinará si es válida o no.

**Condición 2. Se debe cumplir cuenta o no con certificado de calibración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no allegar lo previamente solicitado, se procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa por uso de agua con base en lo establecido en la concesión de aguas y/o la información obtenida en las respectivas visitas de control y seguimiento que adelanta la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El término de la concesión que se otorga es por **diez (10) años** contados a partir de la firmeza de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar a los titulares de la concesión que en épocas de mínimas precipitaciones existe la posibilidad que la fuente de abastecimiento no garantice el cubrimiento de la demanda con agua con fines agrícolas, por lo que CORPOBOYACÁ o el Estado no son responsables cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar a los titulares que no podrán contar con un suministro adicional de recuso hídrico para los usos autorizados en la presente concesión, en beneficio de los predios referidos, so pena de inicio en su contra de un proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de los titulares de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que los concesionados pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La concesión otorgada no será obstáculo para que, con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACÁ reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los concesionarios no deberán alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberán solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Informar a los titulares de la concesión de aguas que serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los titulares de la concesión en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 1024 del 10 de julio de 2020, deben presentar a esta Corporación en el mes de enero de cada año una autodeclaración en el Formato FGP-89 con la relación de costos totales de operación del proyecto especificando, los costos y gastos reales del mismo causados a 31 de diciembre del año anterior, en precios de la vigencia en la que se suministra la información, expresados en moneda legal colombiana, sin perjuicio de que la Entidad pueda solicitar información adicional relacionada, esto a efecto que la Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar la presente providencia y entregar copia íntegra y legible de los conceptos técnicos **CA-397-21 del 09 de agosto de 2021** y **OH-403-21 del 09 de agosto de 2021**, a los señores **WILSON HERRERA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.185.145** expedida en Sogamoso - Boyacá; **FLOR ALBA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **33.445.277** expedida en Sogamoso - Boyacá; **ISIDRO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.513.102** expedida en Sogamoso - Boyacá; **ARCENIO HERRERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.183.050** expedida en Sogamoso - Boyacá y **LUIS MARTIN SALAMANCA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.083.938** expedida en Corrales - Boyacá, a través del correo electrónico hgw52@hotmail.com y luisgafo@hotmail.com, celular: 3107865135, de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se debe seguir el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a los **RESIDENTES DE LA VEREDA SAN ANTONIO** a fin de que se ponga en conocimiento el análisis de sus argumentos de oposición y/o observaciones relacionadas con el otorgamiento de la presente concesión y, en consecuencia, publicar en la página web de CORPOBOYACÁ la parte resolutive del acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 y 73 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Comunicar y remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Gámeza-Boyacá para su conocimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Miguel García. 
Revisó: Liseth Vanessa Vargas Serrano 
Archivado en: RESOLUCIONES Concesión de Agua Superficial OOCA-00024-21